



QUINTO BIMESTRE

REDUCCION A ESCRITURA PUBLICA

ACTA DE REUNION DE LA CORPORACION MUNICIPAL VIÑA DEL

MAR PARA EL DESARROLLO SOCIAL

0000

En Viña del Mar, República de Chile a tres de Septiembre de mil novecientos ochenta y uno ante mí, IRMA NARANJO QUAGLIA, Notario Público de esta Comuna y testigos cuyos nombres se expresan al final; comparece don RAUL CELIS CORNEJO, chileno, casado, abogado, domiciliado en Viña del Mar, calle Arlegui número seiscientos quince, cédula de identidad número tres millones trescientos ochenta y nueve mil cuatrocientos veintidos raya ocho, mayor de edad que acredita su identidad con la cédula anotada y expone que viene en reducir a escritura pública Acta de reunión de la "Corporación Municipal Viña del Mar.", cuyo tenor es el siguiente: "En Viña del Mar, a veintisiete de Agosto de mil novecientos ochenta y uno, siendo las quince horas se lleva a efecto una reunión en la Alcaldía de la Municipalidad de esta Comuna, la asistencia de las personas que se individualizan y firman al final de la presente acta, quienes manifiestan que se han reunido con el objeto de adoptar los acuerdos necesarios para constituir una corporación de derecho privado denominado "CORPORACION MUNICIPAL VIÑA DEL MAR PARA EL DESARROLLO SOCIAL. Preside la reunión don EDMUNDO CRESPO PISANO y actúa como secretario don Guillermo Rodríguez.- Después de un amplio debate, los asistentes acuerdan unánimemente constituir la, adoptándose los siguientes



Conforme por la copia autorizada que devuelvo a la vista. 2 AGO. 1988



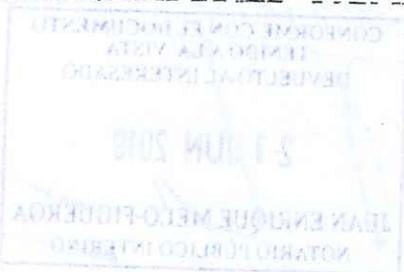
tes acuerdos: PRIMERO: Aprobar los estatutos por los cuales  
se registrará la Corporación a los que se dá lectura en debi-  
da forma y cuyo texto es el siguiente: TITULO PRIMERO: Del  
Nombre, domicilio, objeto y duración.- ARTICULO PRIMERO:  
Se constituye una corporación de derecho privado con  
el nombre de "CORPORACION MUNICIPAL VIÑA DEL MAR PARA  
EL DESARROLLO SOCIAL" la cual se registrá por los pre-  
sentes estatutos por las disposiciones contenidas en el  
decreto ley número tres mil sesenta y tres, de mil novecientos  
ochenta y sus modificaciones, y por las demás disposiciones le-  
gales y reglamentarias pertinentes.-ARTICULO SEGUNDO: El do-  
micilio de la Corporación será la Comuna de Viña del Mar, co-  
rrespondiente a la Municipalidad de Viña del Mar.- ARTICULO  
TERCERO: La corporación no tendrá fines de lucro y su objeto  
será: a) Administrar y operar servicios en las áreas de edu-  
cación, salud y atención de menores que haya tomado a su car-  
go la Ilustre Municipalidad de Viña del Mar, adoptando las me-  
didas necesarias para su dotación, ampliación y perfeccionamien-  
to.- En el cumplimiento de estas finalidades la corporación  
tendrá las mas amplias atribuciones, sin perjuicio de las que  
en materia de supervigilancia y fiscalización correspondan a  
las autoridades Públicas de acuerdo con las leyes y reglamen-  
tos, y b) difundir en la opinión pública el conocimiento de  
los objetivos que impulsa la corporación y las realizaciones  
que ella lleva a cabo. ARTICULO CUARTO: La duración de la  
corporación será indefinida.- El número de sus socios no podrá  
exceder de veinte personas jurídicas.- TITULO SEGUNDO: De los  
socios. ARTICULO QUINTO. Los socios de la corporación se cla-  
sifican en socios activos y socios cooperadores.- ARTICULO  
SEXTO: Son socios activos de la corporación las personas



jurídicas cuya solicitud sea aceptada por el Directorio de la institución, comprometiéndose el postulante a dar cumplimiento a los objetivos que se propone la entidad, y a las disposiciones de los presentes estatutos.- Los socios activos tienen derecho a participar en las reuniones de las Asambleas y a elegir y ser elegidos como directores en la forma prevista en los artículos décimo quinto y décimo sexto.- Los socios activos tienen la obligación de cumplir las comisiones que el Directorio les señale dentro de los objetivos propios de la institución.- Los socios activos ejercerán sus derechos y cumplirán sus obligaciones sociales por intermedio de sus representantes legales o por mandatario de éstos, cuya poder deberá registrar-se en la Corporación.- ARTICULO SEPTIMO.- Son socios cooperadores aquellas personas naturales o jurídicas, domiciliadas en Chile o en el extranjero que se comprometen a colaborar económicamente para el cumplimiento de los fines de la corporación con aportes que serán fijados de común acuerdo y que sean aceptados en el carácter de tales por el Directorio.- Los socios cooperadores no tendrán más derechos que el de ser informados de las actividades de la corporación por medio de una copia o resumen de la memoria anual y del balance, que se les remitirá en cada oportunidad, al ser aprobado; ni otra obligación que la de pagar oportunamente la contribución económica a que se hayan comprometido.- ARTICULO OCTAVO.- Cualquier socio podrá retirarse de la corporación dando aviso por medio de carta certificada al Directorio.- El retiro no se entenderá hecho efectivo sino transcurrido un mes a partir de la fecha de recepción de la comunicación.- Con todo el socio que se retira deberá cumplir con sus obligaciones para con la corporación hasta la fecha en que se entiende hecho efectivo su retiro, según lo es-



1 establecido en el presente artículo.- Además, son causales de  
2 pérdida de la calidad de socio: a) la muerte en el caso de  
3 los socios cooperadores; b) la cancelación de la personali-  
4 dad jurídica por disolución o resolución del Supremo Gobierno  
5 y c) Expulsión de acuerdo a las normas de estos estatutos.-  
6 ARTICULO NOVENO.- Aquellos socios que infringan en forma gra-  
7 ve las obligaciones que los presentes estatutos y sus regla-  
8 mentos les impongan, orienten su actividad a propagar ten-  
9 dencias político-partidista o incurran en actos que causen  
10 desmedro al prestigio, los bienes o las actividades de la cor-  
11 poración o no cumplan reiteradamente los acuerdos, a que se re-  
12 fieren el artículo séptimo, podrán ser expulsados, por el vo-  
13 to, conforme de los dos tercios de los miembros presentes del  
14 Directorio, en sesión citada expresamente al efecto.- Esta  
15 decisión del Directorio se notificará al interesado por carta  
16 certificada.- Se entenderá practicada la notificación por car-  
17 ta certificada transcurridos que sean cinco días contados  
18 desde la fecha de su despacho para la oficina de Correos.- El  
19 socio afectado por una medida de expulsión podrá solicitar  
20 al Directorio su reincorporación dentro del plazo de treinta  
21 días desde la fecha de la notificación de tal resolución.- El  
22 Directorio pondrá en conocimiento la solicitud a la próxima  
23 Asamblea General Ordinaria de socios que se celebre, la cual  
24 resolverá en definitiva.- TITULO TERCERO.- De la Asamblea Ge-  
25 neral de Socios. ARTICULO DECIMO. La Asamblea General de So-  
26 cios, compuesta de los socios activos, es el organismo encan-  
27 gado de mantener la vigencia de los objetivos de la corpora-  
28 ción y conocerá y resolverá acerca de la Memoria y Balance  
29 que deberá presentar el Directorio. Cada miembro de la Asam-  
30 blea General tendrá derecho a un voto. Los acuerdos se adop-





tarán por el voto conforme de la mayoría absoluta de los socios presentes o representados en ella, sin perjuicio de los casos en que la ley o estos estatutos exijan en quorum diferente.

ARTICULO UNDECIMO. Las Asambleas Generales de Socios serán ordinarias o extraordinarias. Las primeras se efectuarán una vez al año en el mes de Marzo; las extraordinarias serán convocadas por el Directorio cada vez que a su juicio lo exijan las necesidades de la corporación, o a petición escrita de los dos terceras partes de los socios activos de ellas, indicando su objeto. En las Asambleas Generales Ordinarias de Socios se conocerá y resolverá la cuenta a que se refiere el artículo anterior y, cuando proceda, se llevarán a efecto las elecciones del Directorio de la corporación. La elección de directores se hará en la forma que señala el artículo Décimo Quinto. ARTICULO DUODECIMO: En las Asambleas Generales Extraordinarias de Socios sólo podrán adoptarse los acuerdos relacionados con los asuntos que fueren indicados en la respectiva convocatoria. ARTICULO DECIMO TERCERO. Las citaciones a Asambleas Generales de Socios se harán mediante un aviso publicado por dos veces en un diario de la Comuna en que tenga su domicilio la corporación, o de la provincia a que ella pertenezca si no hubiere periódico en dicha comuna, o de la capital de la respectiva región si tampoco existiere en dicha provincia. Las publicaciones deberán efectuarse dentro de los diez días que precedan al fijado para la reunión. El aviso deberá indicar el lugar exacto en que se celebrará la Asamblea. Si en la primera convocatoria no se reuniere el número suficiente, se citará para una segunda, cumpliéndose con las mismas formalidades señaladas para la primera. No podrá citarse en el mismo aviso para la primera y la segunda convocato-



corria.- La Asamblea General de Socios se constituirá en primera convocatoria con la mayoría absoluta de los socios Activos de la corporación y, en segunda convocatoria, con los que asistan. ARTICULO DECIMO, CUARTO.- Las Asambleas Generales de Socios serán presididas por el Presidente de la Corporación y actuará de Secretario el que lo sea del Directorio. De las deliberaciones y acuerdos que se produzcan deberá dejarse constancia en un libro de Actas que serán firmadas por el Presidente, por el Secretario y un socio asistente que designe la misma Asamblea General. TITULO CUARTO. Del Directorio.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- La Corporación será administrada por un Directorio compuesto de cuatro miembros cuyos cargos serán concejiles, además del Presidente, que será el respectivo Alcalde, quien ejercerá sus funciones por si mismo o por intermedio de la persona que él lo estime conveniente. <sup>1</sup> Uno de los Directores será elegido por el Alcalde de una lista que le enviará el Directorio de la corporación dentro de los diez días de iniciado el mes de Marzo, la que deberá contener cuatro nombres diferentes de personas que hayan aceptado la postulación. <sup>2</sup> Otro miembro del Directorio será de libre designación del Alcalde y, permanecerá en su cargo mientras no sea removido por éste, comunicándose dicha remoción y el nombre del reemplazante al Directorio de la corporación. Los <sup>3</sup> <sup>4</sup> dos miembros restantes serán elegidos de entre los socios activos por la Asamblea General Ordinaria de Socios. Para la elección de los miembros del Directorio a que se refiere el inciso precedente, cada socio activo asistente a la Asamblea General Ordinaria votará por dos nombres diferentes. Se estimarán elegidos los que en una misma y única votación alcancen las dos más altas mayorías relativas. Si se produjeren empates que sea necesari-

ART 79 i)  
LEY 18.098

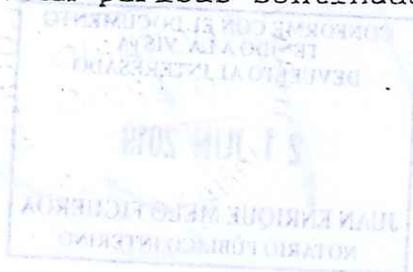
NOTARIO PUBLICO INTERINO  
JUAN ENRIQUE MELO FIGUEROA  
5 JUN 2018



rio dirimir, se procederá a una segunda votación entre los que obtuvieren el mismo número de votos y, en caso de que éste subsista, el empate se dirimirá por sorteo, salvo renuncia previa de alguno de los candidatos. El Directorio Administrará la Corporación y sus bienes con las más amplias facultades, sin perjuicio de las que en materia, de supervigilancia y fiscalización se señalan en el artículo tercero de los presentes estatutos, pudiendo acordar y celebrar todos los actos y contratos que tiendan al cumplimiento de sus fines, con excepción de aquellos que se reserven al acuerdo de la Asamblea General de Socios. ARTICULO DECIMO SEXTO: El Directorio, en su primera sesión después de su elección, designará de entre sus miembros al Secretario y al Tesorero de la Corporación. Además, procederá a determinar el orden de precedencia de los restantes directores para los efectos de reemplazar a las personas que ocupen dichos cargos. El Presidente del Directorio lo será también de la corporación, la representará judicial y extrajudicialmente, y tendrá las demás atribuciones que este estatuto señala. En lo judicial, tendrá todas las facultades de ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, pudiendo, para el ejercicio de las mismas, conferir poderes a uno o más directores o al Secretario General a que se refiere el artículo vigésimo sexto. ARTICULO DECIMO SEPTIMO: El miembro del Directorio designado por el Alcalde de la lista a que se refiere el inciso segundo del artículo Decimo Quinto y los elegidos por la Asamblea General Ordinaria durarán dos años en el ejercicio de sus cargos y podrán ser reelegidos.- Si la renovación del Directorio, por cualquier circunstancia, no se verificará en la oportunidad prevista en estos estatutos, las funciones del Directorio en ejercicio se



1 entenderán prorrogadas hasta que se efectúe la designación y  
2 elecciones señaladas. Para este efecto, el Directorio en ejer  
3 cicio tendrá el plazo de tres meses, contados desde la fecha  
4 en que conforme al estatuto debieron efectuarse dichas desig  
5 naciones y elecciones, para confeccionar la lista aludida y  
6 citar a la Asamblea General de socios la que, en este caso,  
7 podrá tener el carácter de extraordinaria. Dentro del mismo  
8 plazo anterior, el Alcalde hará la designación de la lista  
9 que se someta a su consideración. ARTICULO DECIMO OCTAVO.-  
10 El Directorio sesionará con tres de sus miembros a lo menos,  
11 y sus acuerdos se adoptarán con el voto conforme de la mayo  
12 ría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá  
13 el voto del que preside. ARTICULO DECIMO NOVENO. El Directo  
14 rio celebrará sesiones ordinarias una vez al mes, en el lugar  
15 día y hora que se acuerde al efecto en la primera sesión que  
16 celebre, sin perjuicio de sesionar extraordinariamente cada  
17 vez que el Presidente lo convoque, o cuando así lo soliciten  
18 por escrito tres directores, a lo menos, expresando en su so  
19 licitud el motivo de la convocatoria. En las sesiones extra  
20 ordinarias sólo se podrán tratar y adoptar acuerdos sobre las  
21 materias contenidas en la citación señalando que éstas se  
22 harán por carta dirigida al domicilio que cada Director ten  
23 ga registrado en la institución. ARTICULO VIGESIMO. En caso  
24 de fallecimiento, ausencia, renuncia o imposibilidad de un  
25 Director para el desempeño de su cargo, el Directorio nombra  
26 rá un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiem  
27 po que falte para completar el período al Director reempla  
28 do. Para estos efectos, se entiende por ausencia ó imposibili  
29 dad, aquellas que determinen que un Director no puede ejercer  
30 su cargo por un período continuado de más de tres meses. ARTI-

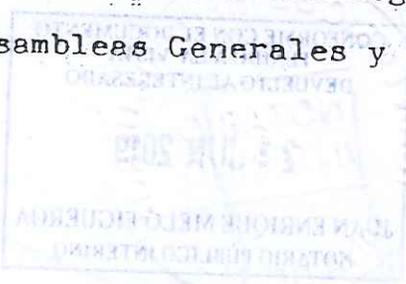


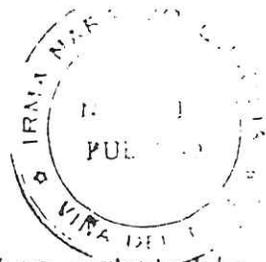


CULO VIGESIMO PRIMERO: El Directorio tendrá las siguientes atribuciones y deberes: (a) dirigir la Corporación y administrar sus bienes; (b) citar a la Asamblea General Ordinaria de Socios y a las Extraordinarias, cuando sea necesario o lo pidan por escrito las dos terceras partes de los socios activos indicando su objeto; (c) Interpretar los Estatutos y dictar los reglamentos que estime necesarios para la mejor marcha de la Corporación; (d) Organizar los servicios que sean necesarios para el cumplimiento de sus objetivos como también contratar los servicios de otras entidades públicas o privadas.- Por medio de estos servicios la Corporación elaborará y llevará a ejecución los planes y programas de cooperación del desarrollo social de su Comuna; (e) rendir cuenta por escrito ante la Asamblea General Ordinaria de Socios de la inversión de los fondos y de la marcha de la Corporación durante el período en que ejerza sus funciones; (f) delegar en el Presidente, en uno o más Directores, ya sea separada o conjuntamente, o en el Secretario General, las facultades económicas y administrativas de la Corporación y, entre ellas y sin que esta enumeración importe limitación a sus amplias facultades de administración las siguientes: Adquirir a cualquier título toda clase de bienes corporales e incorporales, sean raíces o muebles; cobrar y percibir cuanto se adeude a la Corporación y otorgar los correspondientes recibos y cancelaciones; aceptar donaciones; herencias y legados; realizar y celebrar toda clase de actos y contratos y contraer obligaciones de cualquier especie como también extinguirlas excepto acordar la enajenación y/o gravámenes sobre los bienes raíces de la Corporación, facultad que queda entregada exclusivamente al Directorio; abrir cuentas corrientes bancarias de depósito o de crédito, girar,



1 y sobregirar en ellas; (c) contratar créditos con o sin garantía;  
2 endosar, cancelar, descontar, cobrar, aceptar, avalar y protes  
3 tar cheques, libranzas, letras de cambio y otros documentos de  
4 crédito o efectos de comercio; (d) otorgar prendas y cancelarlas;  
5 efectuar operaciones de cambio y comercio exterior; (e) hacer de-  
6 claraciones juradas; (f) ceder créditos y aceptar cesiones de cré-  
7 ditos; y, en general, realizar toda clase de operaciones en  
8 bancos comerciales, de fomento, hipotecario, del Estado y con  
9 Cajas y personas o instituciones de crédito y de otra natura-  
10 leza ya sean públicas o privadas; (g) vigilar el cumplimiento  
11 de las obligaciones de los socios y establecer sanciones por  
12 infracción de los "statutos, Reglamentos y acuerdos de la Cor-  
13 poración. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO. De las deliberaciones y  
14 acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro espe-  
15 cial de Actas, que serán firmadas por todos los Directores que  
16 hubieren concurrido a la sesión. El Director que quisiere sal-  
17 var su responsabilidad por algún acto o acuerdo deberá hacer  
18 constar su oposición. ARTICULO VIGESIMO TERCERO: Al Presidente  
19 le corresponderá la iniciativa más directa en las actividades  
20 de la Corporación, y además de los señalados en el artículo  
21 Décimo Sexto, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: (a)  
22 presidir las Asambleas Generales de Socios y el Directorio;  
23 b) representar, judicial y extrajudicialmente a la corporación  
24 quedando facultado para que en el ejercicio de esta atribución  
25 pueda conferir poderes para que dicha representación se ejerza  
26 a su nombre; c) firmar los documentos oficiales de la entidad;  
27 d) ejercitar la supervigilancia de todo lo concerniente a la  
28 marcha de la institución y la fiel observancia de los Estatu-  
29 tos, de las disposiciones legales pertinentes y de los acuerdos  
30 de las Asambleas Generales y del Directorio, y e) ejercer todos





Los derechos que las leyes, reglamentos y estos estatutos le otorgan. ARTICULO VIGESIMO CUARTO. Corresponderá al Secretario de la Corporación supervigilar la marcha administrativa de esta con arreglo a los acuerdos del Directorio, y actuar en todo aquello que el Directorio le encomiende respecto de la organización de la institución y de su funcionamiento interno, ya sea en conjunto con el Presidente, con otro Director o por sí solo. El Secretario de la Corporación será el Ministro de Fé de la misma y certificará los actos y decisiones de sus organismos directivos. En caso de ausencia temporal del Secretario será subrogado por el Director que corresponda, conforme a la precedencia, que se determine de acuerdo al artículo Décimo Sexto. ARTICULO VIGESIMO QUINTO: Corresponderá al Tesorero de la Corporación supervigilar las finanzas de ésta con arreglo a los acuerdos del Directorio, y actuar en todo aquello que el Directorio le encomiende respecto de la administración de sus bienes, ya sea en conjunto con el Presidente, con otro Director o por sí solo. En caso de ausencia temporal del Tesorero, será subrogado por el Director que corresponda, conforme a la precedencia que se determine de acuerdo con el artículo décimo sexto. TITULO QUINTO: Del Gerente General. ARTICULO VIGESIMO SEYTO: El Gerente General de la Corporación es un funcionario designado por el Directorio de la corporación y será de su exclusiva confianza. El Gerente General no forma parte del Directorio y su cargo es remunerado. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO. El Gerente General tendrá los siguientes deberes y atribuciones a) promover, coordinar y dirigir, por mandato expreso del Directorio, las labores de carácter económico y administrativo que la corporación lleve a cabo para dar cumplimiento a sus finalidades; b) ejecutar los acuerdos de la Asamblea General de socios que

Conforme con la copia

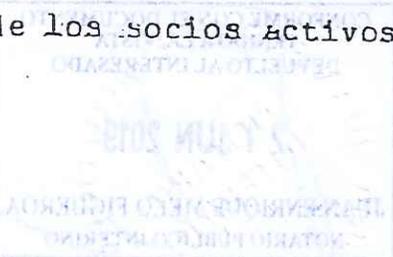


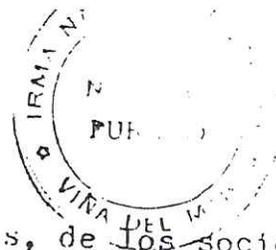
1 el Directorio le encomiende como asimismo los acuerdos del Di-  
2 rectorio; c) rendir cuenta trimestralmente al Directorio de su-  
3 gestión administrativa; d) cuidar de la recaudación de las en-  
4 tradas y tener bajo control los ingresos; e) proponer anualmen-  
5 te al Directorio para su aprobación, el presupuesto de entra-  
6 das y gastos y el Balance y la Memoria de la corporación; f)  
7 llevar el Registro General de Socios de la Corporación; g)  
8 custodiar los fondos, títulos y valores de la corporación y  
9 autorizar los gastos imprevistos que, a su juicio, deban ser  
10 solventados, dando cuenta al Directorio en la primera sesión  
11 que celebre después de la indicada autorización, y h) Contro-  
12 lar debidamente los ingresos y los egresos de los fondos socia-  
13 les y supervigilar la contabilidad de la corporación. TITULO

14 SEXTO: Del patrimonio. - ARTICULO VEINTIOCHO: El patrimonio de  
15 la corporación estará constituido por: a) Los fondos que reci-  
16 ba del Estado, de las Municipalidades y/o de otras entidades  
17 públicas o privadas; b) las cuotas que aporten los socios coo-  
18 peradores, de acuerdo con las formas establecidas en el artícu-  
19 lo sexto. - c) las donaciones, herencias y legados que reciba,  
20 y d) con los demás ingresos que legalmente le correspondan.

21 La corporación no tendrá fines de lucro ni podrá obtener bene-  
22 ficios lucrativos, sin perjuicio de efectuar actividades eco-  
23 nómicas, cuyo producto deberá destinar íntegramente a los fi-  
24 nes propuestos en los estatutos. TITULO SEPTIMO. De la refor-

25 ma de los Estatutos. ARTICULO VIGESIMO NOVENO. La reforma de  
26 los Estatutos deberá acordarse en Asamblea General Extraordi-  
27 naría de Socios citada especialmente para este efecto. La con-  
28 vocatoria a esta Asamblea puede tener origen tanto en un Acuer-  
29 do del Directorio como en la petición escrita de la tercera  
30 parte de los socios activos. La reforma deberá acordarse por





el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los socios activos de la corporación que concurran a la votación. Este se llevará a efecto en forma secreta y ante un Notario o Ministro de Fé legalmente facultado para ello, quien certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen estos estatutos para su reforma. La citación correspondiente se hará en la forma prescrita en el artículo Décimo tercero. TITULO OCTAVO.- De la disolución de la Corporación. ARTICULO TRIGESIMO. La disolución de la corporación sólo podrá acordarse con el voto conforme de los dos tercios, a lo menos de los socios activos presentes en la Asamblea General Extraordinaria de Socios, especialmente convocada al efecto. ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO. Aprobada por el Supremo Gobierno la disolución voluntaria o decretada la disolución forzada de la corporación, se dispondrá de sus bienes en la forma consignada en el artículo quinientos sesenta y uno del Código Civil. SEGUNDO: El Directorio provisorio y el Primero Definitivo serán designados de entre los socios constituyentes por el Intendente Regional don Raul López Silva, Vicealmirante, mientras se encuentren vigentes las disposiciones del Decreto Ley trescientos cuarenta y nueve de mil novecientos setenta y cuatro y sus modificaciones. TERCERO: Se confiere poder amplio al Abogado Raúl Celis Cornejo, para reducir a escritura pública la presente acta, solicitar a la autoridad competente la concesión de personalidad jurídica para esta corporación y la aprobación de estos estatutos, facultándolo además para aceptar las modificaciones que el Presidente de la República estime necesario o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fuesen necesarias para la total legalización de esta corporación, es-

Conforme con la copia autorizada que tuve a la vista. Viña del Mar, 21 JUN 2019



1 tando facultado para delegar este mandato por simple instrumen-  
2 to privado. La personería de don Edmundo Crespo Pisano consta  
3 en Decreto Alcaldicio número tres mil trescientos setenta y  
4 ocho de diez de Noviembre de mil novecientos setenta y nueve;  
5 la de don Ismael Huerta Diaz, en Decreto número seiscientos  
6 diez, Ministerio de Educación, de Doce de Agosto de mil nove-  
7 cientos setenta y siete y la de don Bernardo Alfredo Droppel-  
8 mann, en escritura pública de veinticuatro de Junio de mil no-  
9 vecientos setenta y siete, suscrita ante el Notario Diaz, de  
10 Valparaíso, Hay firmas de: don Ismael Huerta Diaz, de don Ber-  
11 nardo Alfredo Droppelmann y de don Edmundo Crespo Pisano. Con-  
12 forme. En comprobante y previa lectura firma. Fueron testigos  
13 de este acto doña Sylvia Martínez Chacana y doña Nancy Four-  
14 draine Hernández. Se da copia. Doy Fé. Firman. R. CELIS C.-  
15 S. MARTINEZ CH.- N. FOURDRAINE H.- IRMA NARANJO QUAGLIA.

16  
17 CONFORME CON SU ORIGINAL ESTA SEGUNDA COPIA. Viña del Mar,  
18 nueve de Septiembre de mil novecientos ochenta y uno.

19 *[Handwritten signature]*

